

IN CALIFORNIA WORKERS HAVE RIGHTS

El Comisionado de Labor del Estado de California (también conocido como La División De Enfortamiento de Normas Laborales o DLSE) hace cumplir y protege sus derechos como trabajador. El DLSE investiga y resuelve quejas sobre represalias, salarios, trabajo infantil, horas de trabajo y condiciones de trabajo.

Sea usted un trabajador documentado o indocumentado en California, usted tiene derechos protegidos por las leyes estatales, que le garantizan el pago de salarios por trabajo realizado. La política del DLSE es el no cuestionar su situación de inmigración.

Éstos son algunos de los derechos que protegen sus condiciones de trabajo:



1 **El derecho a que se le pague el salario mínimo**
A usted debe pagársele no menos del salario mínimo de \$8.00 por hora, independientemente de si su pago se mide por tiempo, por pieza, comisión u otro método de cálculo. Esto incluye el derecho a 1.5 veces el salario mínimo para cualquier horas extras trabajadas. Con algunas excepciones, todos los salarios que se ganen se deben pagar un mínimo de dos veces cada mes del calendario en su día regular de pago.

2 **El derecho a un período neto de descanso de 10 minutos.**
A usted tiene que permitírsele tomar un período neto de descanso de 10 minutos por cada cuatro horas trabajadas, o una fracción mayor de tiempo de ahí en adelante, mismo que en la medida posible deberá ser a la mitad de cada período de trabajo. Si su empleador no le da un período de descanso, su empleador tiene que pagarle una hora adicional de pago, a su tasa regular de pago por cada día laboral en que el período de descanso no se permitió.

3 **El derecho a un período para comer**
Usted tiene derecho a un período para comer de por lo menos 30 minutos, si usted trabaja más de cinco horas. A usted se le tiene que liberar de todas sus obligaciones laborales durante su período para comer. Cada día laboral durante el que a usted no se le proporcione un período para comer, o que usted realice trabajo durante su período para comer, su empleador tiene que pagarle una hora adicional a su tasa regular de pago. Usted tiene derecho a un área limpia para comer y descansar.

4 **El derecho a presentar un reclamo de compensación para trabajadores, si usted se lesiona en el trabajo.**

Para solicitar hojas informativas, información y ayuda para presentar un reclamo de compensación para trabajadores, llame gratuitamente al: 1-800-736-7401, ó visite el sitio electrónico en la internet: www.dir.ca.gov, y oprima el botón de la División de Compensación para Trabajadores. Usted tiene derecho a tramitar su reclamo de compensación para trabajadores, y está protegido de que se le despida.

5 **El derecho a que se le proporcionen todas las herramientas necesarias para realizar su trabajo.**

El empleador debe proporcionarle y mantener las herramientas, sin costo para usted. Sin embargo, si usted gana dos veces el salario mínimo, es posible que a usted se le pida proporcionar y mantener las herramientas manuales requeridas para ese empleo u oficio.

6 **El derecho a un talón de pago o declaración de salarios cada vez que se le paguen sus salarios.**

Independientemente de que se le pague con cheque, en efectivo o de otra forma, usted tiene que recibir un talón de pago o una declaración escrita de salarios que indique entre otras cosas: el nombre, dirección y número de teléfono de su empleador; su nombre y su número de seguro social; los salarios brutos ganados; todas las deducciones; y las fechas para el período en que se le esté pagando. Si a usted se le paga el precio por pieza, la declaración de salarios tiene que indicar el número de las unidades ganadas al precio por pieza, y el precio de la pieza por unidad. Usted tiene derecho a un día de pago concertado regularmente, y su empleador tiene que cumplir con el día de pago establecido..

Continúa en el reverso



7

El derecho a que se le pague cada vez que su empleador le pida que se reporte a trabajar

Cada día de trabajo que se le requiera reportarse a trabajar, y que usted se reporte, pero que no se le ponga a trabajar, ni se le dé menos de la mitad de su día de trabajo usual o acostumbrado, se le debe pagar la mitad de su día de trabajo usual o acostumbrado, pero en ningún caso por menos de dos horas, ni más de cuatro horas, a su tasa regular de pago..

8

El derecho a que su empleador le pague todos los salarios el mismo día en que le despida, o en un plazo de 72 horas de que usted deje voluntariamente el trabajo.

Si a usted se le despide, su empleador tiene que pagarle inmediatamente todos los salarios que le deba. Si usted deja voluntariamente el trabajo, sin dar un aviso de 72 horas anticipadas, su empleador tiene que pagarle en un plazo de 72 horas. Si su empleador no le paga, se le podría sancionar, y requerirsele que le pague a usted el equivalente al salario de un día, por cada día que se demore en pagarle sus salarios (hasta un máximo de 30 días).

El derecho a presentar un reclamo de salarios, una queja de discriminación, o a hablar ante el Comisionado de Labor, independientemente de su situación de inmigración, y sin represalias de su empleador.

9

Usted tiene el derecho (libre de represalias) a tramitar su reclamo de salario, asistir a audiencias para recuperar los salarios que no se le han pagado y a investigar las quejas de represalias. Usted puede hablar sobre asuntos laborales con la *DLSE* o con su empleador, bajo la protección de la ley, y su empleador no puede despedirlo, descenderlo, suspenderlo ni disciplinarlo de ninguna manera por esta razón. Usted puede presentar una queja ante el Comisionado de Labor para que se le restituya, se le dé pago atrasado completo y se aplique cualquier otro remedio apropiado, si usted cree que se le despidió debido a su participación en dicha actividad.

Salario mínimo:
1-888-275-9243 (ASK-WAGE)

Línea informativa sobre el salario prevalectante:
(415) 703-4774

Comuníquese a la oficina de distrito local de DLSE, para obtener información sobre las leyes laborales, ayuda, y para obtener un formulario de reclamos para presentar una queja:

Bakersfield	(661) 587-3060 7718 Meany Avenue, 93308
El Centro	(760) 353-0607 1550 West Main Street, 92243
Fresno	(559) 244-5340 770 East Shaw Avenue, Suite 222, 93710
Long Beach	(562) 590-5048 300 OceanGate, Suite 302, 90802
Los Angeles	(213) 620-6330 320 West 4th Street, Suite 450, 90013
Oakland	(510) 622-3273 1515 Clay Street, Suite 801, 94612
Redding	(530) 225-2655 250 Hemsted Drive, 2nd Floor, Suite A, 96002
Sacramento	(916) 263-1811 2031 Howe Avenue, Suite 100, 95825
Salinas	(831) 443-3041 1870 North Main Street, Suite 150, 93906
San Bernardino	(909) 383-4334 464 West Fourth Street, Room 348, 92401
San Diego	(619) 220-5451 7575 Metropolitan Drive, Suite 210, 92108
San Francisco	(415) 703-5300 455 Golden Gate Avenue, 8th floor, 94102
San Jose	(408) 277-1266 100 Paseo de San Antonio, Room 120, 95113
Santa Ana	(714) 558-4910 605 West Santa Ana Blvd., Bldg. 28, Rm. 625, 92701
Santa Barbara	(805) 568-1222 411 East Canon Perdido Street, Room 3, 93101
Santa Rosa	(707) 576-2362 50 "D" Street, Suite 360, 95404
Stockton	(209) 948-7770 31 East Channel Street, Room 317, 95202
Van Nuys	(818) 901-5315 6150 Van Nuys Blvd., Room 206, 91401



photos by Robert Gumpert

Consejo sobre el reclamo de salario: Mantenga sus propios registros de tiempo.

Cada día, anote la hora en que usted comience a trabajar, cuando termine de trabajar, la hora en que toma períodos para comer y descansar y el total de horas que usted trabaje. Anote su precio por pieza, o si se le paga por hora, registre su tasa por hora.

La información simplificada contenida en este volante se le proporciona a usted de las leyes y regulaciones de California concernientes a salarios, horarios y condiciones de trabajo; éstas no son interpretaciones legales del código laboral de California, del código administrativo o de las órdenes de salarios de la Comisión del Bienestar Industrial y no están designadas como condejo legal en casos particulares. Las leyes laborales de California pueden encontrarse comunicándose a las oficinas de la División de Enfozamiento de Normas Laborales de California (*DLSE*), o visitando los sitios electrónicos en la internet:

